



**ACTA ACUERDO ENTRE EL
CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA FEDERACIÓN ECONÓMICA DE TUCUMÁN
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN**

La Universidad Nacional de Tucumán (UNT), en adelante "UNT", con domicilio legal en la calle Ayacucho 491 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, representado en este acto por su rector Ing. José Ramón García, por una parte y el Centro de Mediación y Arbitraje de la Federación Económica de Tucumán, en adelante "CEMAFET", con domicilio legal en calle San Martín 427 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, representada en este acto por su directora Dra. Myriam Inés Costilla, y el Presidente de FET CPN Héctor Viñuales, por otra parte y considerando:

Que existe un Convenio de Cóoperación suscrito entre la UNT y la FET, protocolizado mediante Resolución 0216/006 y que es voluntad de ambas instituciones generar nuevas acciones de trabajo conjunto;

Por los motivos antes enunciados las partes acuerdan suscribir el presente Acta Acuerdo que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: FINALIDAD. El presente acuerdo tendrá por objeto establecer un marco de actuación para la colaboración entre "UNT" y "CEMAFET" en actividades de investigación, capacitación, cooperación científica, (y/o) cooperación técnica (y/o) cooperación académica, vinculadas al derecho de las empresas y en especial a los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (Mediación, Arbitraje y Conciliación), además de la participación activa de CEMAFET en las actividades que la UNT impulse, descuentos en posgrado y cursos universitarios de acuerdo a las posibilidades de la UNT, en la forma y modalidad que en cada caso se determine.

SEGUNDA: INSTRUMENTACION. La colaboración entre las partes, deberá desarrollarse en el marco del presente acuerdo, de conformidad con Actas Específicas definidas y especialmente redactadas conforme a la naturaleza y particularidad de cada una de las actividades previstas, las que habrán de ser aprobadas y firmadas por las autoridades respectivas.

[Handwritten signatures and initials]



-2-

TERCERA: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO. La redacción de los acuerdos de mención en la cláusula segunda, la preparación de los respectivos presupuestos, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que elevará cada parte, se efectuarán en forma independiente y con arreglo a las normas vigentes en cada una de las instituciones.

CUARTA: PROPIEDAD DE LOS BIENES. Los bienes muebles e inmuebles de la "UNT" y de "la FET" afectados a la ejecución de este acuerdo que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente. Los elementos inventariados entregados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del demérito ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.

QUINTA: POSIBILIDAD DE ACUERDOS CON IGUAL FINALIDAD. El presente convenio no excluye acuerdos que con idéntica finalidad pudieran celebrar la "UNT" o "la FET" con otras entidades públicas o privadas del país o del extranjero.

SEXTA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

SÉPTIMA: CONTROVERSIA Y JURISDICCIÓN. Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial las partes constituyen como domicilios legales aquellos indicados en el exordio, acordando someterse a los Tribunales Federales de la Ciudad de San Miguel de Tucumán para dirimir controversias, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.



-3-

OCTAVA: DURACIÓN. El presente convenio tendrá una duración de 3 años y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, podrá ser prorrogado por un término igual mediante acuerdo de las partes.

NOVENA: RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días a la fecha del vencimiento. La rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

---En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 25 días del mes de abril del 2022.

CONVENIO Nº 0573 2022

CPN HECTOR VIÑUALES
PRESIDENTE
FEDERACIÓN ECONÓMICA DE TUCUMÁN

ING. AGR. JOSÉ RAMÓN GARCÍA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

DRA. MYRIAM INÉS COSTILLA
DIRECTORA
CEMAFET